



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con Lucha*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 240-2024-MPH/CM**

Huancayo, 19 de noviembre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Extraordinaria de 19 de noviembre de 2024.

**VISTO:**

La Resolución N° 0303-2024-JNE de 14 de octubre de 2024 del Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio N° 002910-2024-SG/JNE de 31 de octubre de 2024 de la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, notificado a la Municipalidad Provincial de Huancayo el 06 de noviembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en el caso de Nepotismo, conforme a ley de la materia; y, en su artículo 23° establece que, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MPH/CM de 12 de marzo de 2024 se **RECHAZA** la Solicitud de Vacancia de la Regidora Betzabeth Fiorella Fabián Gonzales interpuesta por el Sr. Álvaro Dalesko Carbajal Córdova de fecha 01 de febrero de 2024, por incurrir en la causal prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - “Nepotismo, conforme a la ley de la materia”;

Que, el 10 de abril de 2024 el Sr. Álvaro Dalesko Carbajal Córdova con Expediente N° 448764 interpone Recursos de Apelación con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MPH/CM de 12 de marzo de 2024, que rechaza la Solicitud de Vacancia de la Regidora Betzabeth Fiorella Fabián Gonzales de 01 de febrero de 2024, por incurrir en la causal prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - “Nepotismo, conforme a la ley de la materia”;

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2024-MPH/CM de 12 de abril de 2024 se acuerda elevar al Jurado Nacional de Elecciones el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Álvaro Dalesko Carbajal Córdova contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MPH/CM de 12 de marzo de 2024, que **RECHAZA la Solicitud de Vacancia de la Regidora Betzabeth Fiorella Fabián Gonzales de 01 de febrero de 2024, por incurrir en la causal prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - “Nepotismo, conforme a la ley de la materia”**; y, se encarga al Secretario General el trámite respectivo ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, a través de la Resolución N° 0303-2024-JNE el Jurado Nacional de Elecciones declara NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MPH/CM de 12 de marzo de 2024 que desaprobó la Solicitud de Vacancia presentada en contra de doña Betzabeth Fiorella Fabián Gonzales regidora del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, por la causa de Nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, devuelve los actuados al Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con el numeral 2.32. del presente pronunciamiento; bajo



apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias;

Que, el numeral 2.32 de la Resolución N° 0303-2024-JNE prescribe "En ese sentido, se deben devolver los actuados a la entidad municipal a efectos de que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, el señor alcalde convoque a sesión extraordinaria para que, con vista de los actuados que deberá incorporar al expediente, el concejo se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la devolución del expediente. Para ello, previamente, debe realizar las siguientes acciones: a) El señor alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de devuelto el expediente, debe convocar a sesión extraordinaria, respetando el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la LOM. b) Se debe notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad. c) Así también, deben incorporarse los siguientes documentos: i) Contratos, órdenes de servicio, constancias de pago, informes de actividades realizadas, requerimientos, recibos por honorarios, conformidades de pago, entre otros, relacionados al vínculo laboral entre don Abel Fabián y la Municipalidad Provincial de Huancayo; ii) Los antecedentes o actos preparatorios que dieron lugar a la contratación o prestación de servicios de don Abel Fabián con la Municipalidad Provincial de Huancayo, iii) Informe documentado de las áreas pertinentes sobre las funciones realizadas, cumplimiento de actividades, periodo o días que prestó servicios, y si en gestiones anteriores don Abel Fabián fue contratado por la municipalidad provincial; iv) Informes documentados sobre lo detallado en los puntos i), ii), iii) y iv) del primer párrafo del considerando 2.29; v) Informe documentado de las áreas pertinentes sobre lo descrito en el segundo párrafo del considerando 2.29; vi) Cualquier elemento probatorio adicional que aporte para un mejor análisis de los hechos, debidamente documentado; d) La documentación antes señalada y la que el concejo municipal considere pertinente debe ser puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia, así como de la autoridad cuestionada, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo; e) Los miembros del concejo deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM. f) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, respecto a cada uno de los hechos planteados; realizar un análisis de estos y decidir si se subsumen en la causa de vacancia alegada, valorando los documentos que obran en los actuados y los que incorporó y actuó; así también, es importante que la decisión que adopte sobre la solicitud de vacancia esté debidamente motivada. El voto expreso de cada uno de los miembros del concejo debe estar fundamentado, conforme a las disposiciones precisadas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causas de abstención establecidas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo, respetando el quorum establecido en la LOM. g) Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de descargo presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del JNE, son necesarios para la configuración de la causa imputada; la identificación de todas las autoridades municipales (firma, nombre, DNI). h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades reguladas en el artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG. i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia autenticada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Pleno del JNE calificar su inadmisibilidad o improcedencia. j) Si no se interpone recurso alguno dentro del plazo legal estipulado, la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado y, de corresponder, el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado equivalente al 8,41 % de una UIT, precisada en el ítem 2.30 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral;

Que, en este marco del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo el 11 de noviembre de 2024 dispone que el Secretario General convoque a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal para el día 19 de noviembre de 2024 teniendo como único punto de agenda el "Pronunciamiento sobre la Solicitud de Vacancia de la Regidora Betzabeth Fiorella Fabián Gonzales interpuesta por el Sr. Álvaro Dalesko Carbajal Córdova de fecha 01 de febrero de 2024, por incurrir en la causal prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - "Nepotismo, conforme a la ley de la materia", conforme a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución N° 303-2024-JNE de 14 de octubre de 2024"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
SECRETARIO GENERAL  
Abg. José L. Amino Arge



Que, en la presente Sesión Extraordinaria de 19 de noviembre de 2024 el Secretario General Abg. José Lutz Alvino Arge, procede a dar lectura a la Resolución N° 0303-2024-JNE, señalando también que, el Oficio N° 002910-2024-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones fue notificada a la Municipalidad Provincial de Huancayo de forma virtual el 06 de noviembre de 2024, con la cual nos devuelven todos los actuados del Expediente N° JNE 20240101036 en 490 folios, por lo que, se tiene plazo hasta el día 27 de noviembre de 2024 para que el Concejo Municipal emita pronunciamiento; asimismo, señala que con Memorandos N° 148, 150 y 151-2024-MPH/SG la Secretaría General ha requerido y reiterado la entrega de información a la Gerencia de Administración para que por parte de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia de Abastecimiento remita la documentación requerida en el numeral 2.32 de la Resolución N° 0303-2024-JNE, señalando que recién le acaba de llegar los documentos solo de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos los mismos que se ha reproducido para todos los miembros del Concejo, incluida la Reg. Betzabeth Fabián Gonzales, sin embargo no se ha podido realizar la entrega al solicitante Sr. Álvaro Dalesko Carbajal Córdova; asimismo, precisa que se ha cumplido con realizar la notificación para la presente Sesión Extraordinaria a las partes en el plazo de ley como consta en la Cedula de Notificación; recomendando que al no tener la documentación complete conforme a lo requerido por el Jurado Nacional de Elecciones se reprograma la Sesión hasta obtener todos los documentos requeridos en el numeral 2.32 de la Resolución N° 0303-2024-JNE; acto seguido, la Regidora Betzabeth Fabián González señala que, el Jurado Nacional de Elecciones ha emitido un pronunciamiento mediante una resolución, y ha solicitado el pronunciamiento del Concejo Municipal bajo responsabilidad, señalando que no es responsabilidad del Concejo Municipal si se tiene o no se tienen los documentos exigiendo que se lleve a cabo la Sesión, donde cada regidor deberá emitir su voto; el Regidor Rubén Vera Cabrera manifiesta que si el Concejo Municipal toma ahora una decisión sobre documentos que no se tienen a la mano, van a caer nuevamente en vicio de nulidad, preferiblemente es que se suspenda y se reprograma hasta el último día 27 de noviembre, pudiendo ser también el 25 o 26 de noviembre; el señor Alcalde señala que no se puede votar sobre una vacancia si no se tienen todos los documentos, pero hay dos solicitudes, la primera de suspender hasta que remitan toda la documentación y la segunda es que con lo que se tiene en mesa se pronuncie el Concejo Municipal sobre la solicitud de Vacancia, procediendo a someter a votación nominal su aprobación llegando a obtener 8 votos en contra y 6 votos a favor;

Que, el artículo 59° del Reglamento Interno del Concejo Municipal establece, por mayoría simple a pedido de un regidor, el alcalde podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto, para tratarlo en la sesión próxima siguiente;

Estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **MAYORITARIO** del Concejo Municipal:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- RECHAZAR** la Solicitud de suspender el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de 19 de noviembre de 2024 donde se tiene como punto de agenda l "Pronunciamiento sobre la Solicitud de Vacancia de la Regidora Betzabeth Fiorella Fabián Gonzales interpuesta por el Sr. Álvaro Dalesko Carbajal Córdova de fecha 01 de febrero de 2024, por incurrir en la causal prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - "Nepotismo, conforme a la ley de la materia", conforme a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución N° 303-2024-JNE de 14 de octubre de 2024"; en Consecuencia, prosigase con el debate y pronunciamiento del pleno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Dennys M. Cuba Rivera  
ALCALDE

